

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 237-2025-MPP/A.

Panao, 06 de marzo del 2025.

VISTOS:

El Memorándum N° 248-2025-MPP/GM de fecha 06 de marzo de 2025 de la Gerencia Municipal, asunto; Emitir Acto Resolutivo en merito a Informe N° 002-2025-MPP/PPM de fecha 03 de marzo de 2025, de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Pachitea, asunto; solicitud de autorización para conciliar, en referencia; Controversia seguida por la Empresa ALVARADO & BASILIO ENGINEERING AND CONSTRUCTION S.A.C., Oficio N° 006-2025-MPP/GM, de fecha 21/02/2025, Informe Legal N° 35-2025-MPP-GAL-PANAQ, de fecha 21/02/2025, Informe N° 111-2025-MPP/GAF-NLIH, de fecha 21/02/2025, Informe N° 041-2025-MPP-HCO/SGBPyM, de fecha 17/02/2025, y, además;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo IV, NUMERAL 1.1 DEL Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece. Que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante Informe N° 002-2025-MPP/PPM de fecha 03 de marzo de 2025, de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Pachitea, asunto; solicitud de autorización para conciliar, señala;

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Con fecha 26 de marzo del 2024, la Municipalidad Provincial de Pachitea y la Empresa **ALVARADO & BASILIO ENGINEERING AND CONSTRUCTION S.A.C.**, suscribieron el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 014-2024-MPP/A, PARA LA REALIZACIÓN DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PRDIOS ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA, A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE BIENES PATRIMONIALES Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**, por el monto de S/. 20,000.00 (Veinte mil y 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

1.2.- Con Carta N° 011-2024-ABE&C-CONSULTOR, de fecha 09.07.2024, el Contratista Presenta a la Municipalidad Provincial de Pachitea solicitando MODIFICAR LA CLAUULA N° 07 DEL CONTRATO N° 014-2024 Y PRORRATEAR EL MONTO A PAGAR POR LA CANTIDAD DE TERRENOS SANEADOS POR SU REPRESENTADA. (6 CAPTACIONES Y 3 RESERVORIOS), poniendo en conocimiento que ya había realizado 7 saneamientos Captación 1 al 5 (05 Captaciones) y Reservorio 2 y 3 (02 Reservorios), no pudiendo cumplir con los 09 saneamientos físicos legales, quedando pendiente 02 saneamientos, por contar con problemas legales la Captación N° 06 y el Reservorio N° 01. La captación N° 01 se identificó error en la inscripción registral se omite consignar el área a independizar, lo que constituye el error en el registro. En cuanto al reservorio 01, se identificó la existencia de una Hipoteca, inscrita por el Banco Agropecuario.

1.3.- Con Resolución de Alcaldía N° 908-2024-MPP/A de fecha 30 de diciembre del 2024, se Declara IMPROCEDENTE, la petición realizada a través de la Carta N° 011-2024-ABE&C-CONSULTOR, de fecha 09.07.2024, Así mismo la Municipalidad Provincial de Pachitea procede a RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 014-2024-MPP/A.

1.4.- Con fecha 07 de febrero del 2025, la Empresa ALVARADO & BASILIO ENGINEERING AND CONSTRUCTION S.A.C., solicitó ante el Centro de Conciliación Extrajudicial del Colegio de Abogados de Huánuco. el inicio de la conciliación, siendo su propuesta de acuerdo conciliatorio:

Por Acuerdo se reconozca el Pago por los 07 Predios Saneados e inscritos a Registros Públicos a favor de la Municipalidad Provincial de Pachitea, según Contrato de Servicios de Consultoría N° 014-2024-MPP/A, (05 Captaciones y 02 Reservorios), el pago por S/. 15,555.55 y dejar sin efecto la Resolución que resuelve en forma total el contrato de servicio de consultoría N° 014-2024-MPP/A de fecha 26 de marzo de 2024, toda vez que la causalidad es imputable a la Municipalidad Provincial de Pachitea.

2.- ANÁLISIS Y APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1.- De manera previa, debe indicarse que el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 014-2024-MPP/A, PARA LA REALIZACIÓN DEL SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA, A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE BIENES PATRIMONIALES Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, por el monto de S/. 20,000.00 (Veinte mil y 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, deriva del proceso de contratación directa mediante el cuadro comparativo de cotizaciones, habiendo obtenido la aprobación por parte de la Sub Gerencia de Abastecimientos, dicha oferta ganadora; por lo que para el presente caso resulta aplicable la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2.- Dicho lo anterior, el numeral 45.5 del artículo 45° de la Ley N° 30225, establece lo siguiente: "Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados liquidación de contratos, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de 30 días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento".

2.3.- A su vez en el artículo 166° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que "El contrato establece penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, la misma que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. (...)

2.4.- Como se aprecia el plazo que tienen las partes para dar inicio a una conciliación en el marco de lo dispuesto por la normativa de las Contrataciones del Estado es de caducidad. En ese punto debe tenerse en cuenta que la caducidad es una Institución jurídica que se caracteriza, principalmente, por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel, luego de transcurrido del plazo fijado por la ley o la voluntad de los particulares.

2.5.- Pues bien, debido a que la Resolución con la cual se generó la controversia relacionada a RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 014-2024-MPP/A de fecha 26 de marzo de 2024, fue notificada el 27 de enero del 2025 y que la solicitud de conciliación fue presentada ante el Centro de Conciliación Extrajudicial del Colegio de Abogados de Huánuco, el 07 de febrero del 2025, se advierte que no habría operado la caducidad establecida por la Ley y su Reglamento.

2.6.- De otro lado visto el INFORME N° 041-2025-MPP-HCO/SGBPyM, de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Bienes Patrimoniales y Maquinarias CPC Edgar David Lastra Martel, se tiene y concluye lo siguiente:

- Con Carta N° 011-2025-ABE&C-CONSULTORIA, con fecha 09 de junio del 2024, la Empresa ALVARADO & BASILIO ENGINEERING AND CONSTRUCTION S.A.C., solicita modificar la cláusula séptima del contrato N° 014-2024-MPP, para prorratear el monto a pagar por el saneamiento de 07 predios, quedando 02 predios pendientes de saneamiento, según detalle de la carta.
- Con CARTA N° 019-2024-ABE&C- CONSULTOR, de fecha 20 de setiembre del 2024, el consultor presenta por mesa de partes, 07 entregables finales del saneamiento físico legal de los predios Captación N° 01, 02, 03, 04, y captación N° 05, Reservorio N° 2 y Reservorio N° 03.
- Que, de acuerdo a la Cláusula Quinta del con trato de servicio de consultoría N° 014-2024-MPP/A, el monto total del servicio de consultoría de saneamiento físico legal de los nueve (09) predios ascendía a S/. 20,000.00 soles.
- **CONCLUSIONES:** El Consultor ha presentado los entregables finales de 07 predios debidamente saneados y registrados en la Oficina registral de Huánuco de acuerdo a los expedientes adjuntos el cual se detallan.

ITEM	PREDIO INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS	N° DE PARTIDA
01	Captación N° 01 – Chinchauco 01	11206765
02	Captación N° 02 – Chinchauco 02	11206632
03	Captación N° 03 – Chinchauco 03	11206779
04	Captación N° 04 – Ragrachico 01	11206636
05	Captación N° 05 – Ragrachico 02	11206778
06	Reservorio N° 02 – Purupampa Centro	11206637
07	Reservorio N° 03 – Jilijirca	11206764

- Se recomienda efectuar el Pago, por los siete (7) entregables presentados, previa aplicación de las penalidades de acuerdo a Ley.



2.7.- Visto, el Informe Legal N° 35-2025-MPP-GAL-PANAO, de fecha 21 de febrero de 2024, mediante el cual opina, que es viable la conciliación extrajudicial, en consecuencia, corresponde el pago por los siete (07) entregables, con aplicación de las penalidades, que asciende a la suma de S/. 2,000.00 y que los gastos del procedimiento de conciliación deberán ser asumido por el representante de la Empresa.

2.8.- Sin embargo, estando a los motivos y/o razones y/o causales de retraso para la entrega total de los 09 entregables, advertida en la evaluación realizada tanto por el Sub gerente de Patrimonio y la entidad a través del área usuaria, se deberá tener en cuenta lo señalado en el Reglamento inciso 162.5) del artículo 162° que indica: (...) "Se considera injustificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...)" . Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

2.9.- Por lo que, en vista que la norma no ha previsto respecto a reevaluar y/o considerar un acto resolutorio declarado improcedente por falta de información (documentos, reportes, etc.) que no fueron adjuntados oportunamente, así como la falta de un mayor análisis, lo que habrían permitido una mayor evaluación para la decisión de la Entidad, como es el presente caso materia de controversia, por lo que ante el vacío o ausencia de una regulación específica, es necesario observar los requisitos, procedimientos y demás formalidades previstas en la normativa de contrataciones del estado, resultarán aplicables por analogía, integrando la aplicación de dicha normativa, utilizando para ello los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley como parámetros.

2.10.- Por lo que estando a lo antes indicado y de los actuados se puede advertir que, no se advertido oportunamente que los (02) predios que falta realizar el saneamiento físico legal, tienen problemas legales, uno es que no se ha determinado con exactitud la independización de 36 metros cuadrados, y el otro bien es que se encuentra hipotecado por el Banco Agrario.

2.11.- Ahora bien, en este escenario se advierte que, el consultor solicita el prorrateo del monto total de 20,000.00 entre 9 predios el costo por cada predio es de 2,222.22; ahora 2,222.22 por 7 predios inscritos se hace un costo por los 7 predios de S/.15,555.55, monto que solicita que se le pague por los 7 predios inscritos en registro públicos a favor de la Municipalidad Provincial de Pachitea.

2.12.- Por estas consideraciones debe tratarse esta situación, como caso fortuito enmarcado en la Captación N 06 en el asiento de inscripción de la Partida Electrónica N° 11125138 rubro C00001, asiento de presentación N° 20231254786 de fecha 03 de marzo de 2023, donde se verifica que el terreno es donado a la municipalidad por su donante Víctor Espíritu Simón, mediante escritura pública N° 449, sin embargo, se omite independizar, lo que constituye un error en el registro.

En el Reservorio N° 01, existe una constitución de Hipoteca, en la partida electrónica N° 11039642 rubro D00001 asiento de presentación N° 2016-920621, de fecha 14 de junio de 2016, siendo acreedor hipotecario el Banco Agropecuario.

2.13.- Así mismo, siendo la decisión de la aplicación de penalidades y estando a la pre existencia de las causas, al no haber solicitado dentro del plazo de ley una ampliación de plazo de entrega de los entregables para este tipo de solicitudes y todo trámite hasta ahora sea por internet vía web, amparados en la atención remota, esta no ha sido tomado por la empresa consultora, Situaciones que evidentemente coadyuvaron a ocasionar atrasos en la ejecución de la consultoría, que conllevaron a la aplicación de penalidades.

2.14.- Asimismo, debido a la falta de información (documentos, ampliación de plazo, reportes, etc.) por parte del contratista y estando la solicitud de conciliación promovida por el contratista, corresponderá a éste asumir el íntegro de los costos del proceso conciliatorio.

2.15.- Finalmente cabe señalar que la OPINION N° 232-2017/DTN, de fecha 26 de Octubre del 2017, señala que la conciliación es uno de los mecanismos de solución de controversias que contempla la normativa de contrataciones del Estado, en virtud del cual las partes pueden alcanzar una solución consensuada a su discrepancia, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 183° numeral 2) del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado, que indica que : "Bajo responsabilidad, el titular de la entidad o el servidor en quien éste haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral , la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación (...)" ; es así que, conforme a la presente normativa aplicable al presente caso, podemos señalar que resulta mucho más conveniente resolver la controversia a través de la conciliación, circunstancias que permitirán obtener al contratista un resultado favorable, no solamente en el sentido de lograr reducir el monto de la penalidad al contratista, sino también cumplir con el pago de la posible reducción de penalidad a favor de la entidad periodo, más el pago de los Honorarios arbitrales e intereses que se pueda generar.

3.- FORMULA CONCILIATORIA:

3.1.- Efectuando el análisis y evaluación de las pretensiones de la Empresa ALVARADO & BASILIO ENGINEERING AND CONSTRUCTION S.A.C., representado por su Representante Legal Juan Cristhian Alvarado Santos y estando a la posición técnica para dicha pretensión de la Municipalidad Provincial de Pachitea; sustentado y ante el escenario de conciliación solicitada por el contratista, se propone la siguiente formula conciliatoria, en la que no puede verse perjudicado los intereses del Estado y que pondrían fin a las controversias por resolver, conforme al siguiente detalle:

3.2.- La Municipalidad Provincial de Pachitea, por este acuerdo conciliatorio, DE SER EL CASO podría APROBAR el acuerdo conciliatorio, comprometiéndose en efectuar la cancelación total de los 07 predios inscritos a los registros públicos a favor de la Municipalidad Provincial de Pachitea, por la suma de S/. 15,555.55 soles, monto prorrateado de los $20,000.00 \div 9 = 2,222.22$ (costo por cada predio saneado); ahora $2,222.22 \times 7 = 15,555.55$ ese es el monto que correspondería cancelar a la municipalidad por el saneamiento de los 07 predios.

3.3.- Por este acuerdo conciliatorio la Empresa ALVARADO & BASILIO ENGINEERING2 AND CONSTRUCTION S.A.C., se compromete a asumir el íntegro de las penalidades que asciende a la suma de S/. 2,000.00 soles.

3.4.- Por este acuerdo conciliatorio la Empresa ALVARADO & BASILIO ENGINEERING AND CONSTRUCTION S.A.C., asumirá el íntegro de los costos y costas del presente proceso de conciliación, así como también, renuncia de manera expresa al cobro de mayores gastos generales variables y a cualquier resarcimiento o indemnización que como consecuencia de lo aquí conciliado pudiese haberse generado en su favor, lo que incluye todo concepto por lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la persona o cualquier otro que pudiese configurarse.

3.5.- Por el presente acuerdo conciliatorio la Municipalidad Provincial de Pachitea, se compromete a Desarrollar todos los actos administrativos y de administración correspondiente, con el objeto de consolidar jurídicamente todos los acuerdos que se acuerdan en la presente conciliación.

3.6.- Realizado el análisis costo – beneficio, la fórmula planteada considero que supone un acuerdo favorable para los intereses de la Institución. En tal sentido, de conformidad con lo señalado por el inciso 8) del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326 Que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el artículo 29º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Reglamento de Organización y Funciones de mi representada, cumpla con emitir el presente Informe y solicito expresa autorización para conciliar sobre la materia detallada en el presente, en los términos expuestos, mediante Resolución de Alcaldía respectiva.

Que, estando dentro de ese mismo contexto y teniendo como objetivo el realizar una reforma administrativa, funcional y técnica que le permita convertirse en el núcleo y promotor del desarrollo integral de la Provincia, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPP, de fecha 24 de julio del 2015, aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pachitea, en la que se establece en su artículo 26 numeral como funciones de la Gerencia Municipal, el de establecer, Dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía;

Por ello, luego de una coordinación con el titular del pliego se dispuso con Memorándum N° 248-2025-MPP/GM de fecha 06 de marzo del 2025, de la Gerencia Municipal, otorgar su conformidad y visto bueno para emisión de acto resolutivo, derivando así los actuados a este despacho a efectos de que se emita la Resolución de Alcaldía; mismo que es procedente atender;

Estando a las atribuciones establecidas en el documento de gestión de la Municipalidad Provincial de Pachitea (Reglamento de Organización de Funciones - ROF) y a los fundamentos expuestos, y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. – AUTORIZAR a la Abogada **SUSANA TRUJILLO JESUS**, en su condición de **PROCURADORA PUBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA** a efectuar la formula conciliadora, en el sentido, del pago o cancelación total de los 07 predios inscritos a los Registros Públicos a favor de la Municipalidad Provincial de Pachitea, por la suma de S/. 15,555.55 soles, monto prorrateado de los $20,000.00 \div 9 = 2,222.22$ (costo por cada predio saneado); ahora $2,222.22 \times 7 = S/ 15,555.55$ (QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 55/100 SOLES) monto que correspondería pagar o cancelar por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA** a la Empresa **ALVARADO & BASILIO ENGINEERING AND CONSTRUCTION S.A.C.**, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2º. – DISPONER por acuerdo conciliatorio, la Empresa **ALVARADO & BASILIO ENGINEERING AND CONSTRUCTION S.A.C.**, deberá asumir el íntegro de las penalidades que asciende a la suma de S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER por acuerdo conciliatorio, la Empresa **ALVARADO & BASILIO ENGINEERING AND CONSTRUCTION S.A.C.**, deberá asumir el íntegro de los costos y costas del presente proceso de conciliación, así como también, renuncia de manera expresa al cobro de mayores gastos generales variables y a cualquier resarcimiento o indemnización que como consecuencia de lo aquí conciliado pudiese haberse generado en su favor, lo que incluye todo concepto por lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la persona o cualquier otro que pudiese configurarse, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Abogada **SUSANA TRUJILLO JESUS** en su condición de **PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA**, con las formalidades de Ley.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a través de la Gerencia de Secretaría General el cumplimiento de la presente resolución y efectúe las acciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 6°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Unidades Orgánicas y/u Órganos respectivos, dentro del plazo de Ley, en aplicación del Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por tanto:

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MME/SG

DISTRIBUCIÓN:

- GERENCIA MUNICIPAL 01
- PORTAL TRANSPARENCIA 01
- GERENCIA USUARIA 01
- INTERESADOS 01
- SG/ ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Royer Venancio Jorge
ALCALDE
DNI. 22530111

PACHITEA